

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00685-00
DEMANDANTE: ALBA LIGIA PATIÑO GÓMEZ
DEMANDADO: ISAÍ CAÑIZARES QUINTERO - YENY PAOLA HERNÁNDEZ GARCÍA
DEIBY YOHANA ZAPATA GÓMEZ - FABIO VANEGAS CUELLAR
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Alba Ligia Patiño Gómez por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Isaí Cañizares Quintero, Yeny Paola Hernández García, Deiby Yohana Zapata Gómez y Fabio Vanegas Cuellar, la cual correspondió por reparto el 05 de octubre de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$660.621) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 17 de junio al 10 de julio de 2023.
2. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$32.600) correspondientes al pago del saldo en mora de la factura del servicio público de gas domiciliario para el periodo del 07 de junio al 07 de julio de 2023.
3. DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18.400) correspondientes al pago proporcional del servicio público de acueducto y alcantarillado que presta Aguas de Manizales, para el periodo del 26 de junio al 10 de julio de 2023.
4. DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.700) correspondientes al pago proporcional del servicio público de energía eléctrica que presta la CHEC, para el periodo del 24 de junio al 10 de julio de 2023.
5. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.651.552) por concepto de la cláusula penal establecida por las partes ante el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Isaí Cañizares Quintero el 12 de diciembre de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Yeny Paola Hernández García el 18 de diciembre de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a los ejecutados Deiby Yohana Zapata Gómez y Fabio Vanegas Cuellar el 16 de abril de 2024, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 09 de octubre de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Alba Ligia Patiño Gómez contra Isaí Cañizares Quintero, Yeny Paola Hernández García, Deiby Yohana Zapata Gómez y Fabio Vanegas Cuellar.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d606df19975887af5b7d319e4b18c1088d80396aab9dc7b6cf2ff31948a495**

Documento generado en 09/05/2024 03:35:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>